



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01211

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.-** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo.
- 2.** Se ahondará en el tercer hecho de la demanda narrando detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que fue suscrito el acuerdo de pago.
- 3.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 58 del Código General del Proceso y en el numeral 2º del artículo 474 del Código de Comercio, se informará:
 - a.** Si la parte demandante ejerce actividades permanentes en el país. En ese sentido, le explicará al Juzgado la naturaleza, habitualidad y duración de las actividades ejercidas por la persona jurídica en Colombia¹.
 - b.** En el evento de que la demandante sí ejerza una actividad permanente, deberá probar su existencia y representación legal en los términos del artículo 486 el Código de Comercio, con ocasión a la remisión realizada por el Código General del Proceso. Además, el poder conferido a la doctora Tania Marcela Guerrero Gil deberá otorgarse por el mandatario general designado, de acuerdo con el artículo 472 ibidem².
 - c.** Si la sociedad no ejerce una actividad permanente, informará quien administra sus negocios en el país, y el vínculo contractual con ocasión al cual

¹ Cfr. Oficio 220-144806 del 26 de SEPTIEMBRE de 2018 de la Superintendencia de Sociedades.

² Cfr. OFICIO 220-054732 del 18 de abril de 2018 de la Superintendencia de Sociedades.

lo hace. Aportará la respectiva evidencia. Lo anterior con base en el inciso final del artículo 58 del Código General del Proceso.

- d. En el evento de que la demandante desarrolle actividades permanentes en Colombia, de conformidad con el artículo 472 del Código de Comercio se le requiere para que aporte el acuerdo de pago base de ejecución, suscrito por el representante legal de esa sociedad en Colombia pues conforme con esta disposición normativa es éste quien tiene la facultad para representar a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país.

4. De acuerdo con lo que se afirma en el acuerdo de pago aportado con la demanda, el señor René Reta Legal suscribió ese documento en calidad de apoderado de la sociedad demandante. Por esta razón, en el evento de que la sociedad demandada no esté en la obligación de constituir una sucursal en el país conforme con el artículo 470 del Código de Comercio colombiano, se requiere a la ejecutante para que allegue el documento mediante el cual se confirió poder al señor para suscribir el referido acuerdo de pago, **esto en la medida que esa facultad no se observa en el poder contenido en la escritura pública número 1756 de la Notaria 130 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos.**

5. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con un termino de expedición no superior a 30 días.

6. Se informará la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme con su certificado de existencia y representación legal.

7. De acuerdo con el artículo 58 del Código General del Proceso, si la sociedad demandante no ejerce actividades permanentes en el país, se protocolizará la prueba idónea de la existencia y representación de la persona jurídica. Para tal efecto, se aportará el certificado proferido por el Registro Público de Comercio en el que obre la información de la sociedad mercantil, la escritura pública mediante la cual se constituyó o el documento idóneo. En cualquier caso, la parte demandante deberá demostrar que la prueba aportada es la idónea para acreditar la existencia y representación de la sociedad conforme con el ordenamiento jurídico mexicano, para tal efecto se atenderá lo dispuesto en el artículo 177 del Código General del Proceso.

8. Se deberá aportar la evidencia de que la sustitución del poder fue remitida desde la dirección de correo electrónico de la abogada Tania Marcela Guerrero Gil o se allegará un documento en el que obre su firma con presentación personal, esto en

la medida con el mensaje de datos aportado no es posible verificar que el mismo proviene de esa abogada.

9. Se deberá aportar la constancia de no revocación de los poderes generales conferidos en las escrituras públicas Nro. 1756 del 12 de agosto de 2004 y N° 12336 del 14 de agosto de 2015.

10. Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo presentada es indeterminada en tanto no se especifican los productos sobre los que, eventualmente, recaería la medida cautelar, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico para notificaciones judiciales que pertenece a la demandada. Anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbelo, allegando las respectivas pruebas de ello.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 10 noviembre de 2022,

en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6ea9c25bd63b4f6a0ab0a88f5207b8def915c88d7529a65044687b314b15a4d
Documento generado en 09/11/2022 12:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>